

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2017-0036600.
DEMANDANTE: CEDELCA S.A
DEMANDADO: TERESA DE JESUS ESPINOSA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 18 de marzo de 2021

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 128
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que el H. Tribunal Superior de Popayán – Sala Laboral confirmo el auto de fecha 12 de febrero de 2020 mediante el cual se no se declaró la nulidad presentada por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

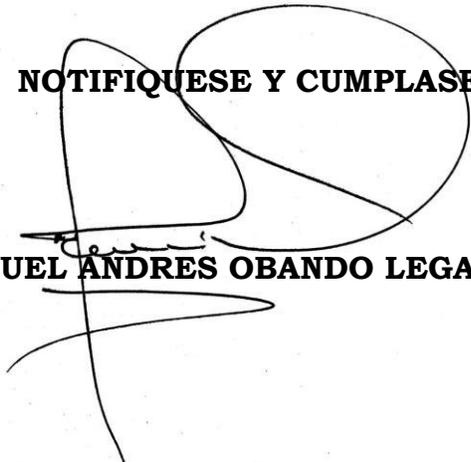
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Una vez ejecutoriado el auto CONTINUAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2017-0036600.
DEMANDANTE: CEDELCA S.A
DEMANDADO: TERESA DE JESUS ESPINOSA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 042 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19 de marzo de 2021



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2019-00188-00
DEMANDANTE: LUZ DARY CEBALLOS
DEMANDADO: NELLY EUGENIA PEREZ.

A DESPACHO. Popayán, 18 de marzo del año 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 129.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que en el mismo no se prestó el juramento que exige el art. 101 del CPTSS, por tanto y atendiendo las circunstancias de emergencia sanitaria que vive el país, las cuales son de conocimiento público, se ordenará que el apoderado del actor, cumpla con esta diligencia enviando el correo electrónico pertinente, una vez realizado lo anterior, se procederá al estudio sobre las medidas de embargos solicitadas.

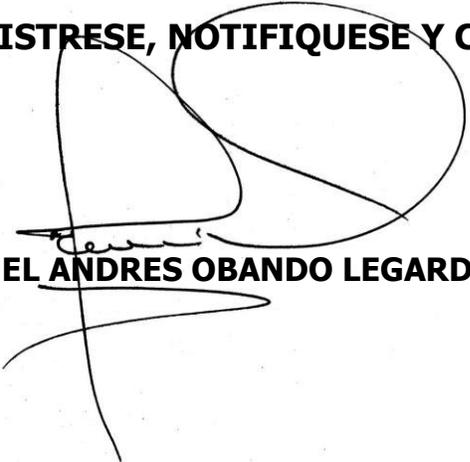
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

ORDENAR que el apoderado de la parte demandante se jure al tenor de lo dispuesto en el art. 101 del CPTSS, enviando para tal efecto el escrito de juramento por medio del correo electrónico pertinente.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2019-00188-00
DEMANDANTE: LUZ DARY CEBALLOS
DEMANDADO: NELLY EUGENIA PEREZ.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 042 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19-03-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00001-00
DEMANDANTE: RUBY ESNEDA MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 139

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, se observa, que el término de traslado está vencido, que la contestación de la demanda, fue presentada en término hábil por parte del COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT YSS.

La reforma a la demanda solo fue contestada por la parte demandada COLPENSIONES.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la reforma a la demanda por parte de PORVENIR S.A y TENER por contestada la reforma demanda por parte de COLPENSIONES

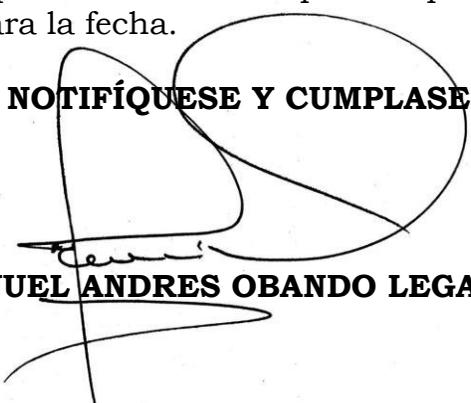
SEGUNDO: SEÑALAR el día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

CUARTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 042 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19 de marzo de 2021


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria